

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Regulación de V. **2019-00574**

En atención a las manifestaciones hechas por la señora MONICA MARÍA RODRÍGUEZ FAJARDO, es claro que dentro de la presente causa no existe solicitud pendiente por resolver.

Al margen de lo anterior, se le advierte a la memorialista que en esta acción y por la calidad del juzgado (circuito) no está permitido actuar en causa propia, a menos que acredite su *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P. Por tanto, cualquier petición deberá promoverla a través de abogado.

Agregase copia de la sentencia emitida por el Juzgado 3º Penal Municipal con Función de Conocimiento de 15 de julio de 2022, allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', with a large, stylized flourish at the end.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

